

Decreto N° 1198/2001

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 21 de Septiembre de 2001

Boletín Oficial: 25 de Septiembre de 2001

ASUNTO

Amplíanse las facultades del Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en las tareas de coordinación previstas, en el Decreto N° 846/2000, modificado por su similar N° 430/2001.

Cantidad de Artículos: 3

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION-MINISTERIO PUBLICO -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

VISTO los Decretos N° 452 del 8 de junio de 2000, N° 846 del 29 de septiembre de 2000 y N° 430 del 17 de abril de 2001, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 452/2000
- Decreto N° 846/2000
- Decreto N° 430/2001

Que el artículo 79 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION establece el deber del ESTADO NACIONAL de proteger la integridad física y moral de víctimas y testigos, inclusive de sus familias.

Que la Ley N° 25.241 establece igual previsión referida a imputados en investigaciones de hechos de terrorismo.

Que el Decreto N° 262 del 9 de marzo de 1998 crea la OFICINA DE PROTECCION DE TESTIGOS E IMPUTADOS para los casos previstos en el artículo 33 bis de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 452 del 8 de junio de 2000 crea la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Que el Decreto N° 430 del 17 de abril de 2001 asigna al Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS las tareas de coordinación previstas en el Decreto N° 846 del 29 de septiembre de 2000.

Que la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION ha iniciado una campaña publicitaria en todos los medios con el fin de recompensar a quienes aporten datos, informes o testimonios ciertos que contribuyan al esclarecimiento total del atentado.

Que próximamente comenzará el juicio oral y público en el sumario N° 487 del TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL N° 3 de la CAPITAL FEDERAL, caratulado: ""TELLELDIN, Carlos Alberto y otros s/homicidio calificado (Atentado a la AMIA)", en el cual diversos testigos prestarán declaración.

Que a tales fines es necesario incorporar un inciso al artículo 2° del Decreto N° 846 del 29 de septiembre de 2000, modificado por el Decreto N° 430 del 17 de abril de 2001, ampliando las facultades del Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Constitución Nacional 1994 Artículo N° 99
- Decreto N° 452/2000
- Decreto N° 430/2001
- Decreto N° 846/2000
- Ley N° 23737

Por ello EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

DECRETA:

ARTICULO 1° - Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 846 del 29 de septiembre de 2000, modificado por el Decreto N° 430 del 17 de abril de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 2° - Asígnanse al nombrado, para el cumplimiento del presente mandato, las siguientes competencias y facultades:

- a) ejercer la supervisión directa y dirección de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION creada por Decreto N° 452 del 8 de junio de 2000;
- b) representar al PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA conformada por Resolución N° 1051/95 del HONORABLE SENADO DE LA NACION, como así también ante las instituciones y organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras que posean interés en el seguimiento de la investigación;
- c) asistir a los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL en las causas judiciales vinculadas con la comisión del hecho descripto en el artículo 1°;
- d) coordinar con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, la atención de los requerimientos de recursos técnicos, humanos o materiales que

formulen las autoridades judiciales o del MINISTERIO PUBLICO FISCAL para el trámite de las mencionadas causas judiciales;

e) solicitar, por la vía que corresponda, colaboración, documentación o informes, a instituciones o reparticiones provinciales, como así también a órganos de seguridad e inteligencia extranjeros;

f) disponer todas las medidas necesarias para la protección de los testigos que declaren en el marco de las investigaciones que desarrolle la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION creada por el Decreto N° 452 del 8 de junio de 2000 y de los testigos e imputados en las causas judiciales vinculadas con el hecho descripto en el artículo 1° del presente, cuando esta protección sea solicitada por los magistrados intervinientes. A tales fines, contará con todas las facultades previstas en el Decreto N° 262 del 9 de marzo de 1998".

Referencias Normativas:

- Decreto N° 262/1998
- Decreto N° 452/2000

Modifica a:

Decreto N° 846/2000 Artículo N° 2 (Sustituido)

ARTICULO 2° - Incorpórase como artículo 4° del Decreto N° 846 del 29 de septiembre de 2000 el siguiente:

"ARTICULO 4° - Las erogaciones que demande esta función serán imputadas a las partidas asignadas al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS".

Incorpora a:

Decreto N° 846/2000 Artículo N° 4

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Jorge E. De La Rúa